

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Administracion municipal. Arbitrios de la misma.
2.ª Seccion. Circular número 73.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me hace con fecha 22 de Abril último la comunicacion siguiente:

„Debiendo ser la administracion municipal uno de los principales resortes del bienestar y prosperidad de los pueblos y el mas poderoso medio que tiene el Gobierno para ejercer en ellos su accion protectora y benéfica, aplicando con oportunidad á las circunstancias particulares de cada pais sus providencias generales, ha sido tambien su organizacion uno de los principales pensamientos que han ocupado al Gobierno de S. M. desde la creacion de este Ministerio, y un objeto continuo de sus tareas. Pero las circunstancias en que se ha hallado la Nacion, y las varias alteraciones que ha sufrido la administracion pública, no han permitido fijar hasta ahora las atribuciones municipales de una manera precisa, metódica, acomodada á las necesidades é intereses sociales y políticos de la época actual y á los principios administrativos desenvueltos por la razon y reconocidos por la esperiencia del siglo. Ni es de extrañar que asi haya sucedido, pues cuando en naciones que cuentan siglos de Gobierno representativo se estan aun discutiendo las leyes orgánicas municipales, nuestra España tiene sobrados motivos para carecer todavia en esta parte de un sistema completo, razonado y homogéneo. Impracticable é insuficiente la antigua organizacion que los progresos del tiempo y las nuevas circunstancias sociales habian minado, y que el poder absoluto acabó de desvirtuar, á la primera aurora de mudanza política fue preciso hacer en ella modificaciones que tímidas y transitorias, solo sirvieron para dar á conocer el influjo poderoso de estas instituciones. Dos años despues, en 1835, se adoptó provisionalmente un ensayo de ley sobre la materia, que no duró el tiempo suficiente para poder ser juzgado por resultados positivos. Y cuando restablecida la Constitucion de 1812 se hizo incompatible con ella

aquel sistema, no cabia otro medio de plantear al mismo tiempo un método uniforme y en armonia con las nuevas instituciones, y de prevenir la incertidumbre, confusion y desorden en que podia caer la administracion provincial y municipal, que restablecer tambien los decretos de las Córtes constitucionales sobre la organizacion de los Ayuntamientos y la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias que forma la base principal del sistema vigente.

Sin embargo, esta ley no pudo considerarse nunca sino como muy provisional, pues en el decreto de su restablecimiento se anuncia que se la revalidaba hasta la resolucion de las Córtes. El Gobierno, que pensó en someterla á su deliberacion luego que se hallasen desembarazadas de los principales trabajos para que se convocaron, y que hubiesen decretado la ley constitucional en que se ocupan, no podia tener intencion de presentarla al Congreso tal cual se halla y sin las modificaciones que respecto de ella exigen, asi la misma experiencia de su aplicacion, como las ideas de homogeneidad, energia y unidad necesarias en la administracion. A fin de proponer estas modificaciones con el acierto que la materia requiere, y á fin de que las variaciones que hayan de hacerse, asi en la forma y contexto como en la esencia de la ley, se funden no tan solo en principios teóricos, sino en hechos y resultados prácticos y positivos de las circunstancias, intereses, necesidades y hábitos de los pueblos, S. M. ha tenido á bien mandar que los gefes políticos informen al ministerio de mi cargo sobre la observancia del sistema municipal vigente, y en especial de la citada ley de 3 de Febrero de 1823, sus resultados y efectos en la administracion, sus ventajas, inconvenientes y defectos, y en fin sobre las reformas de que sea susceptible, consultando y oyendo al efecto á las diputaciones provinciales, ayuntamientos de mas importancia, sociedades económicas, ó á otras corporaciones y personas ilustradas en el asunto.

Con este objeto, y siendo necesario para preparar este trabajo con orden y claridad que estas noticias se redacten bajo un método lo mas unifor-

me posible, es la voluntad de S. M. que V. S. extienda su informe y los datos que sobre el particular reuna, acomodándolos á las bases de clasificación siguientes.

Con respecto á los ayuntamientos dividirá V. S. el informe en dos partes ó secciones, tratando en la primera de su formación, organización y modo de existencia, y en la segunda de sus atribuciones y facultades.

Se comprenderá en la primera parte con la separación debida todo lo concerniente á las elecciones de estos cuerpos, á las calidades de los electores y elegidos, exenciones, impedimentos, épocas de renovación, diferente categoría de sus individuos, sus prerogativas y distinciones, su gobierno interior, secretaría y dependencias, y finalmente á sus relaciones con el Gobierno y sus agentes, á la responsabilidad de sus actos y providencias, y á los medios que el Gobierno debe tener para dirigir y moderar su acción, conteniéndola en los límites convenientes al bien público.

La segunda parte, ó el informe acerca de sus atribuciones y facultades, se dividirá en tres capítulos.

En el 1.º se examinarán las que dichas corporaciones deban tener relativamente al gobierno de las personas y protección de los intereses comunes, como delegadas y auxiliares del Gobierno supremo, con arreglo á las leyes especiales de sus respectivos ramos.

Así este capítulo comprenderá: 1.º El gobierno civil y político de los pueblos, empadronamiento, registro civil y censo de población; el orden de todos los actos y funciones públicas, la policía de seguridad de las personas y propiedades, represión y corrección de malhechores, y vigilancia sobre la moral pública. 2.º La policía urbana, de ornato y de aseo y obras relativas á este objeto. 3.º La policía de sanidad, dotación de médicos, establecimientos, corporaciones y obras sanitarias. 4.º La beneficencia y socorros públicos. 5.º La instrucción pública. 6.º Guarda y fomento de la agricultura, policía rural, caza y pesca, montes y plantíos, ganadería, corporaciones y establecimientos agrícolas. 7.º La policía de comercio, seguridad y comodidad de los caminos y demas comunicaciones, ferias y mercados, pesos y medidas &c. &c.; y 8.º La industria fabril, sus establecimientos, asociaciones y escuelas &c.

En el capítulo 2.º se tratará de las atribuciones y facultades que deben tener con respecto al arreglo y distribución de los servicios con que los pueblos en particular contribuyen al Estado en general, como repartimiento y recaudación de las contribuciones públicas, reemplazo del ejército, alistamiento de la Milicia nacional, suministro de víveres, bagajes, alojamientos, plantones, veredas, y otros cargos vecinales, cooperación de los pueblos á las obras públicas nacionales, provinciales ó vecinales &c. &c.

Por último, en el capítulo 3.º se examinarán

las facultades que les corresponden respecto del gobierno económico-municipal, ó administración del patrimonio común de los pueblos, á saber, de las fincas de Propios, derechos y acciones que respecto de ellas competen á los Ayuntamientos, facultades para litigar &c.; la distribución y aprovechamiento de los terrenos y derechos comunes, la administración de las rentas y edificios de los pueblos pertenecientes á los objetos y establecimientos mencionados en el capítulo 1.º; y por último, los presupuestos municipales, los arbitrios y repartimientos para cubrirlos, la rendición de cuentas, y la correspondiente responsabilidad y garantías, sobre todo para hacerla efectiva.

Al examinar estas atribuciones indicará V. S. los objetos en que á su entender, y en vista de los hechos recogidos, los Ayuntamientos no deban tener mas que voz consultiva ó auxiliar, quedando la ejecución y responsabilidad á cargo de sus Presidentes; aquellos en que la corporación debe resolver y deliberar, y aquellos en que sus funciones son solo hacer presente al Gobierno y á las Autoridades el estado en que se hallan, y las medidas que requiere.

Con respecto á las Diputaciones provinciales informará V. S. en el mismo orden, tratando en la primera parte de su organización, régimen interior y dependencias, de sus relaciones con el Gobierno y demas Autoridades; su responsabilidad y sanción correspondiente de sus deberes y obligaciones; y al examinar en la segunda sus atribuciones, las dividirá V. S. en deliberativas, consultivas, fiscales, auxiliares y tutelares; y manifestará las que segun los resultados aparezca conveniente que tengan respectivamente á la diversa clase de intereses y servicios enumerados ya al tratar de los Ayuntamientos, y segun la distinta consideración de aquellos en la escala mas extensa, si bien menos detallada, de la administración provincial.

Al indicar á V. S. el orden en que deben ser redactados estos informes, no es el ánimo de S. M. que V. S. se cía á él tan estrictamente que no pueda hacer, segun su juicio, las modificaciones á que dé lugar la mayor ó menor importancia de ciertas materias conforme á las circunstancias y posición de la provincia, ó que no pueda V. S. manifestar al principio ó al fin del informe ó de cada una de sus partes las observaciones generales que crea mas oportunas para dar luz á las numerosas y delicadas cuestiones que se ofrecen en tan vasta materia; ó por fin, que no pueda V. S. extenderse mas sobre ciertos objetos de mayor interes que otros, ó sobre los cuales se puedan reunir mas datos, siendo tambien la voluntad de S. M. que llame especialmente la atención de V. S. sobre la policía de seguridad pública, urbana, rural y comercial, á fin de poder organizarla y establecerla con todas las ventajas posibles y adecuadas á la población particular de ciertas provincias, y en armonía con el sistema de libertad y progreso á que la Nación aspira, y con los adelantos de la civilización y de las nue-

vas necesidades que cada dia se crean.

S. M. espera que dará V. S. á este trabajo toda la preferencia que su imporrante objeto requiere, y que procurará V. S. evacuarlo con la brevedad necesaria para el fin que se propone el Gobierno, y que sea compatible con la exactitud, tino é inteligencia con que deben recogerse los datos y examinarse los principios relativos á un sistema que es la base de toda buena administracion, y que mas inmediatamente que otro alguno influye sobre el bienestar del pueblo: en inteligencia de que será muy del desagrado de S. M. el que se mire con tibieza ó negligencia el cumplimiento de esta circular, sin que sea necesario repetirla.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.”

Lo que participo á VV. para su gobierno é inteligencia y puntual á la par que exacta observancia en la parte que les incumbe, prometiéndome que en atencion á lo trascendental e importante que es una ley orgánica en que con método y claridad se especifiquen las atribuciones, tanto de los cuerpos municipales como de las Diputaciones de Provincia, procurarán los Ayuntamientos evacuar el informe que se les pide, valiéndose de personas de carrera é ilustradas que con los datos de la esperiencia que los mismos les suministren y sus luces puedan estenderle con el acierto necesario á llenar las miras del Gobierno de S. M.

Confio que sobre un asunto de tanto interés para los pueblos, no omitirán los favorecidos con su confianza, medio ni diligencia alguna para corresponder á ella; atendiendo á que no puede presentárseles una ocasion mas bella para demostrar su interés y los sentimientos de que se hallan animados en favor de sus administrados.

Prevengo á VV. que para el dia 26 del corriente mes precisamente y bajo la multa de cincuenta ducados han de obrar en la Secretaría de esta Gefatura política todos los informes; pues de lo contrario me veré en la dura y terrible necesidad de mandar comisionados que lo verifiquen á costa de los morosos; de cuyo acto como repugnante á mi carácter por sus consecuencias estoy seguro me relevarán el celo, patriotismo, actividad y obediencia de los encargados de su egecucion. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 2 de Mayo de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio García, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

Continúa el inventario del Convento de San Froilan de esta Ciudad.

Corrales.

- En el uno una pila de piedra.
- Dos herradas de madera para el pozo
- Polea y cadena de hierro.
- En el otro, una piedra grande de afilar con ege de hierro.

Libro de cuenta y razon.

- Un libro de cuenta y razon forrado en perga-

mino que dá principio en el año de 1827 y concluye con las cuentas, hasta el 9 de Marzo de 1836 y ajustes de las mismas hasta aquella fecha.

Biblioteca.

Hay en esta una estamperia pintada de azul y pagizo en donde se hallan los libros siguientes:

- Sesenta y cuatro libros en pasta nueva y vieja de diferentes tamaños y obras.
- Doscientos cincuenta y seis libros de todos tamaños y de diferentes obras en pergamino, y sin él, la mayor parte de poco ó ningun valor.
- Una mesa de castaño con pies de nogal y varretas de hierro.
- Un taburete de madera.

Pinturas.

- En la iglesia nueve cuadros grandes los ocho con marcos dorados y el otro negro.
- En la sacristía cinco cuadros con marcos negros.
- En el tránsito de la escalera un cuadro grande con la efigie de N. S. del Rosario.
- En la primera hospedería un cuadro con marco dorado.
- En la enfermería un cuadro de N. S. con marco dorado.

ORNAMENTO.

Altar mayor.

- Un retablo dorado y pintado.
- Un Crucifijo de bulto, grande.
- San Froilan, San Antonio, Santa Rosa y N. S. de la Concepcion.
- Doce ramilletes de hoja de lata y pasta.
- Un Crucifijo pequeño con su cruz de madera.
- Tres sacras de hoja de lata.
- Cuatro candeleros de bronce.

(Se continuará.)

Contaduría y Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. —En el dia 15 del corriente mes desde las once de la mañana hasta las doce de ella, se rematará en la oficina de la Comision principal de esta Provincia, la Botica que perteneció al suprimido Monasterio de Sahagun, tasada en dos mil diez y siete rs. y diez y siete mrs, segun resulta de la practicada por los profesores nombrados al efecto que se pondrá de manifesto al tiempo del remate. Quien quisiere interesarse en su compra podrá acudir á la hora señalada que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas, quedando en el acto rematada á condicion de que merezca la superior aprobacion de la Direccion general del ramo á quien se remitirá el expediente por condueto del Señor Intendente de esta Provincia. Leon 1.º de Mayo de 1837. — Fernando de Vargas. — Deogracias Cadróniga.

Del valor del tiempo.

Las gentes suelen malgastar el tiempo, porque no saben como economizarle, ni como emplearle. El día y el año son igualmente largos para todos; pero en cuanto á su aplicación, se echa de ver que hay personas que hacen mas en un día ó un año que otros, atribuyéndolo á que saben vivir sin dormir mucho. El secreto está reducido á que los primeros no desperdician el tiempo, ni pasan veinte minutos sin ocuparse en algo; y es bien seguro que pocas medias horas hacen un día.

Hay muy pocos que no deseen saber escribir y leer, pero los hay que prefieren estarse mero sobre mano, ó paseándose en la plaza, ó estar murmurando á una esquina, á leer un libro; llegando su desgracia al extremo de decir, que no tienen tiempo para hacerlo. Los hay tambien que se persuaden que el que aprende á leer abandona el trabajo.

Los que así piensan están equivocados. Estamos acordados en que no se debe hacer nada que nos haga mirar con despego el trabajo propio de nuestra profesion; por que es claro que sino trabajamos no podemos adquirir dinero para poseer los artículos necesarios á nuestra existencia y comodidad; sin ello carecemos de casa en que recogerenos: de viandas para comer: de cama en que dormir; y de abrigo con que confortar á nuestra familia. Si hubiere alguno tan loco que se empeñare en hacer que un menestral prefiera la lectura al trabajo, será preciso que le enseñe á vivir sin comer y sin sentir; pero esto no cabe que suceda. Los que desean y se esfuerzan por hacer que la gente menuda se instruya en leer y escribir, igualmente apetece que sea industriosa, y que lo pase con comodidad; y no hay duda de que el amor á la lectura contribuiría á lograrlo. No se quiere que los menestrales, jornaleros, sirvientes, &c. lean cuando hubieren de trabajar, sino cuando estén ociosos: cuando no tubieren ocupacion, ó cuando invierten su dinero en la taberna.

No ignoramos que los menestrales y demas tienen poco tiempo para la lectura, y que quebrantados por la fatiga diaria desean descansar por la noche. Sin embargo, en el verano pueden dar un paseo por el huerto, y cuidarle; y despues de comer suelen pasar una hora sin hacer nada. En el invierno como las tardes son obscuras y frias, suelen pasarlas al lado del fuego; y en esta oracion es cuando el que sabe leer puede emplear el tiempo haciéndolo en un libro. Cuando se carece de este recurso; como la muger está ocupada con los chiquillos, se pasa la noche en una pernicioso holgazanería. Por otra parte, cuando aquellos son grandes y van á la escuela, puede el padre emplearse en hacerles leer y estudiar la leccion. Esto es que ninguno debe excusarse de emplear alguna parte del año en leer algo, por grandes que sean sus ocupaciones.

El menestral que sepa leer bien tendrá gusto en oír leer y en repasar á sus hijos media hora entre día, al menos cada semana. Esto nos dice cuanto se puede hacer no desperdiciando el tiempo. Si los que se dedican á leer, aunque sea poco, procuran reflexionar sobre lo que leen, ó si cuando los niños leen les hacen preguntas sobre ello; al fin del año se encontraran con un caudal de conocimientos que les serán muy útiles para su profesion.

Lo referido descubre como provechoso nos debe ser un poco de tiempo bien gastado. Los conocimientos útiles son mas productivos que la moneda que se ahorra, por que nos dan mayores réditos; hallándonos al cabo de algun tiempo veinte veces mas ricos que lo que habiamos pensado. Esté es el resultado feliz del aprovechamiento del tiempo, al paso que el que se gasta en la taberna ó en el juego solo trae pérdidas y ruinas: primero, porque se malgasta el tiempo; segundo, porque se pierde el dinero, la salud, la paz y el bienestar doméstico: tercero, porque se pierde el trabajo; y cuarto, esto produce pobreza y escasez, y vicia el carácter. Empleando bien el

tiempo, se economiza este y el dinero: se conserva la salud: se obtienen gozes lícitos: se libra de la miseria á la muger y á los hijos; y en caso de enfermedad se hallan amigos interesados en su consuelo. (Se concluirá)

ARTES.

Modo de sacar la laca, y el color de todo género de flores, como la amapola, el lirio, las violetas ordinarias, las rosas encarnadas, flores de borrao &c. como asimismo el color verde de la malva, de la pimpinella, y de cualquiera otro género de yerbas.

Se toman las flores ó yerbas de que se quieren sacar los colores, aunque para que sean buenas es menester que en estrujándolas sobre el papel le deo color, porque sin esta circunstancia no serán de provecho para la operacion: con dichas flores ó hojas de plantas se llena una cabeza de alambique lleno de aguardiente; luego se le aplica un recipiente, y despues de bien cerradas y enlodadas las junturas, se le dá un fuego suave; la parte mas sutil del aguardiente sube á la cabeza del alambique, y cuando cae sobre su borde, ó rigola, lleva ya consigo extrahido el color de las flores ó yerbas que se pusieron dentro de la cabeza; y así cargado de color cae en el recipiente. Si esta parte sutil del aguardiente que cayó en el recipiente se vuelve de nuevo á destilar, pasará sin color, y podrá volver á servir para sacar despues el color de otras yerbas. En lo hondo del alambique quedará al hacer esta destilacion el color espeso de la flor ó planta que se puso; y por el que los extrangeros nos llevan tan caro.

Argamasa invariable.

Se ha empleado con grandes ventajas en los tejados, en las paredes de los estanques, y en la ligazon de las piedras: resiste al agua, y es tan fuerte que mella el hierro.

Se compone de 93 partes de ladrillo, ó cal bien cocida, y 7 de litargirio y aceite de linaza. Nada hay mas sencillo que el modo de hacerla ó de usarla. El ladrillo y el litargirio se pulverizan, sobre todo, el último se hará polvo muy fino; se mezclan, y se añade el aceite para darle la consistencia de un estuco ligero.

Se aplica lo mismo que este, procurando humedecer antes con una esponja llena de agua el cuerpo sobre el cual se ha de poner. Precaucion precisa, porque de lo contrario el aceite rezumaría ó impediría al mortero adquirir toda su solidez.

Suele suceder que cuando se estiende sobre una superficie ancha, se notan hendiduras, las cuales se quitan llenándolas de mortero nuevo. A los tres ó cuatro dias queda este duro.

Sigue la siembra de flores del núm. 38.

Tambien se siembran en el mismo mes las albas en la luna nueva. Antes de sembrar la simiente, se pone á remojo en vinagre flojo por espacio de doce horas; despues se siembra en una maceta prevenida con tierra buena y estiércol bien podrido, tapándolas á la noche, si hace mucho frio, cuando hayan nacido; y cuando estén algo ercidas, se pasan repartidas en macetas, ó á donde se quieran poner; teniendo la tierra prevenida como está dicho. Y para que se hagan grandes, y pasen las raíces hondas, se mueve la tierra del contorno con los dedos, y no con cosa de hierro, porque las daña. Cuando estén plantadas, para que crezcan mas, se riegan al medio día con el agua (si puede ser) de haberse lavado carne; ó bien con agua desleida con estiércol de gallina, que sea clara; pues si no se morirán; teniendo siempre cuidado al regarlas, que el agua no toque á las hojas. Y mientras van creciendo, se cortan los hijos con los dedos, y no con hierro; pues así se crian redondas y afanas: tambien se apartan de la lluvia, porque con el peso del agua se escampan y echan á perder.